

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**Número 21**

**AÑO XXV**

# INDICE

Página

ORDENANZA del Excmo Señor Alto Comisario fijando el subsidio que con carácter provisional, ha de darse a las familias de los voluntarios y movilizados, en las que concurren las circunstancias que se expresan, y recargos que se establecen para arbitrar fondos con destino a esta obligación ... ..	540
<b>DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—</b> Dahir nombrando Kaid de la kabila de Quebdana a Sid Amar Ben Mohamed Hammuch ... ..	521
Dahir disponiendo cese en el cargo de Kaid de la kabila de Quebdana el Fakh Sid Amar Ben Mohamed Hammuch ...	521
Dahir disponiendo cese Sid Abdse'am Ben el Fakh Si Mohamed Ben el Amin el Alami Chauni, en el cargo de Bajá de Xauen ... ..	521
Dahir disponiendo cese Mohamed Ben Mohamed Abderrahman, en el cargo de Kaid de la kabila de Quebdana de <b>la Región Oriental</b> ... ..	522
Decreto Visirial autorizando a don Andrea de Luppo, para establecer una fábrica de crin vegetal ... ..	522
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen núm 57, cuya situación y límites se indican ... ..	523
Decreto Visirial autorizando a Si Mohamed Ben Sid Ahmed Ed Daud el Karsi, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	524
Decreto Visirial autorizando a Sid Ali el Yesuri y Kasri, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	524
Decreto Visirial autorizando a Si Mohamed Ben Sid el Hach Ahmed Aian el Kasri para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	525
Decreto Visirial autorizando a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Seliman el Cheddadi el Senifi, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	525
Decreto Visirial autorizando a Sid Ahmed Ben Abdse'am Ben Kasem el Jolti el Yasali el Melhani, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	526
Decreto Visirial autorizando a Sid el Muntasir Ben el Muntasir el Kadiri, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	526
Decreto Visirial autorizando a Sid Mohamed Ben Abdeslam Aharmi Et Tesuqui, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	527
Decreto Visirial autorizando al Cherif Sid Ahmed Ben Ali Ben Taher el Aalami, para el ejercicio de la profesión de Aadel ... ..	527

Decreto Visirial concediendo al personal europeo que presta sus servicios en la Mejaznia Marroquí, el derecho al percibo de la gratificación especial de Intervenciones ... ..	528
Decreto Visirial concediendo a Si el Hahmi Ben el A'achi Isulgani, una pensión vitalicia anual de novecientas pesetas españolas ... ..	528
Decreto Visirial disponiendo cause baja en el cargo de Chej de Beni Seraulau de la kabila de Beni Jaled, Si el Hachmi Ben el A'achi Isulgani ... ..	529
Decreto Visirial concediendo a Mohamed Aberkan Hammu, el auxilio por una sola vez de 1.277'g0 pesetas ... ..	529
Decretos Visiriales: Nombres y ceses ... ..	530
<b>ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Asuntos Indígenas.—Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaría.—Boletín mensual de epizootias ... ..</b>	531
<b>JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE.—Anuncios de concurso para la compra de artículos ... ..</b>	532
<b>COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE.—Anuncio de concurso para la compra de artículos ... ..</b>	532

**ANEXO AL NUM 21**

<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... ..</b>	297
Cédulas de citación ... ..	297
Cédulas de notificación ... ..	300
Cédulas de empazamiento ... ..	303
Requisitorias ... ..	305

## TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	.	—	—
Media plana idem ...	75	.	—	—

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.		
Media plana ... ..	50	—	—	—
Un cuarto de plana ... ..	25	—	—	—

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****ORDENANZA**

DEL EXCMO. SEÑOR ALTO COMISARIO FIJANDO EL SUBSIDIO QUE, CON CARACTER PROVISIONAL, HA DE DARSE A LAS FAMILIAS DE LOS VOLUNTARIOS Y MOVILIZADOS, EN LAS QUE CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE EXPRESAN, Y RECARGOS QUE SE ESTABLECEN PARA ARBITRAR FONDOS CON DESTINO A ESTA OBLIGACION

Los familiares de muchos españoles, que dando muestras de un elevado espíritu abandonaron sus actividades para alistarse en el Ejército o en las Milicias voluntarias, así como de otros que sin ser españoles engrosan éstas, quedarían desamparadas y rota la solidaridad Nacional, si no acudiésemos en auxilio de los hogares de quienes todo lo sacrificaron y sacrifican en la defensa de la Patria.

Para facilitar este auxilio, a semejanza de lo establecido en España, y con objeto de aumentar y regular los subsidios que se vienen dando a las familias de dichos combatientes y movilizados, se crea un impuesto o recargo que, gravando determinadas formas de consumo, que pueden estimarse superfluas, sirvan para aumentar el fondo destinado a socorrer a quienes lo necesiten, sin perjuicio de los premios y preferencias que posteriormente pueda otorgar a los que fueron combatientes, la Autoridad competente.

Por todo ello, y refundiendo las disposiciones vigentes en España,

**D I S P O N G O .**

**DEL SUBSIDIO**

**Artículo 1.º** Se crea con carácter provisional un subsidio para las familias de los voluntarios y movilizados, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Carecer los beneficiados de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida.

b) Hallarse los familiares, antes del Movimiento Nacional, viviendo bajo el mismo techo del voluntario o movilizado, siendo éste con su trabajo el principal o único sustento de ellos, o habiéndose producido con posterioridad ésta circunstancia.

**Artículo 2.º** La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

a) **TRES PESETAS DIARIAS** cuando solo sea un familiar.

b) **UNA PESETA DIARIA** por cada uno de los demás familiares, sin que pueda exceder éste complemento de **CINCO PESETAS**, sea cual fuere el número de los beneficiados.

**Artículo 3.º** Cuando los ingresos o rentas, sueldos, jornales u otros conceptos no alcanzase la cuantía del subsidio citado, podrán solicitar la dife-

rencia entre los que obtengan y la cuantía que le sería asignable conforme a la escala señalada en el artículo anterior. De la misma forma reducirán las pensiones cuando algunos de los que las motiven rebasen el límite de 18 años, que se estima como edad para tener aptitud física para el trabajo; en cuyo caso la Comisión a quien corresponda la distribución del subsidio practicará las gestiones necesarias para su colocación.

Si como consecuencia del empleo, y por no constituir el colocado una familia independiente, quedan atendidas las necesidades de los restantes beneficiados, cesarán estos en el percibo del subsidio.

Igual caducidad en el derecho se producirá cuando las Comisiones que se constituyan así lo declaren, por haber cesado alguna de las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) del artículo 1.º

Artículo 4.º Los beneficiarios gozarán del subsidio mientras no se reintegre a su hogar el voluntario o movilizado.

### DE LOS RECARGOS QUE SE ESTABLECEN

Artículo 5.º Los medios económicos que han de constituir el fondo de pensiones, se integrará con el importe mensual:

- 1.º Del 50 por 100 de lo recaudado en concepto de "Plato Unico".
- 2.º Del total de lo ingresado en concepto de "Día Semanal sin postse".
- 3.º Del total recaudado en concepto de arbitrio de 0'10 pesetas sobre cada kilo de carne de res sacrificada por europeos en los Mataderos Municipales de la Zona, con arreglo a lo dispuesto en el D. V. de 24 de agosto de 1936.
- 4.º De cuanto se recaude por medio del recargo señalado a continuación, sobre los siguientes productos y servicios:

#### a).-TABACOS

Se abonará el 10 por 100 del precio de las picaduras, cigarros puros, cigarrillos ingleses, americanos, egipcios, turcos y similares y cigarrillos corrientes.

Quedan exceptuados de este recargo: Las picaduras C. Colón fuerte, y Quijote común:

- Los cigarrillos amarillos y
- Taba, Kif, Rapé, de todas clases.

#### b)-CONSUMISIONES EN SOCIEDADES, CASINOS, CAFES, BARES, CERVECERIAS, CONFITERIAS Y ULTRAMARINOS Y SIMILARES CAFES

En sociedades, casinos y establecimientos de primer orden, 0'10 cada café.  
Idem idem idem idem de segundo orden, 0'05 idem.

EN LOS DEMAS ESTABLECIMIENTOS EXENTOS DE IMPUESTO:

#### BEBIDAS AL COPEO

Copa sencilla de coñac o licor de cualquier clase...	0'10 Pesetas
Copa doble de coñac o licor de cualquier clase...	0'20 "
Chato corriente...	0'05 "
Chato de vino de marca...	0'10 "
Melio bock de cerveza...	0'05 "
Bock de cerveza...	0'10 "
Cock-tail y Whisky...	0'30 "

**EMBOTELLADO PARA CONSUMO A DOMICILIO**

Vino de marca, 1/2 botella...	0'25	"
Vino de marca, botella...	0'50	"
Coñac o aguardiente, 1/2, botella o 1/2 litro...	0'40	"
Coñac o aguardiente, botella o un litro...	1'00	"
Coñac superior o licores finos de cualquier clase, botella...	2'00	"
Coñac superior o licores finos de cualquier clase 1/2 botella...	1'00	"
Champagne, de precio hasta 10'00 pesetas botella...	1'50	"
Champagne de 10'01 pesetas hasta 20'00 pesetas botella...	2'50	"
Champagne de 20'01 pesetas en adelante, botella...	4'00	"
Cerveza o sidra, botella...	0'25	"
Cerveza o sidra 1/2 botella...	0'10	"

**BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CONSUMIDAS EN ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER ORDEN**

Fruik Champagne, refrescos de jarabe, naturales y similares...	0'10	"
Gaseosas...	0'05	"

**CONSUMICIONES VARIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN**

Helados, bocadillos, mermeladas, jamón, embutidos, mojama o huevas de atún y de bonito, dulces y pasteles, el 10 por 100.

**c).-CONSUMICIONES O SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN HOTELES, PENSIONES, FONDAS, HOSPEDERIAS Y RESTAURANTES**

**PRIMERA CATEGORIA**

El importe del hospedaje o pensión será recargado, a los fines de éste subsidio, con el 5 por 100 del total neto del gasto, o sea, 5 por '00 calculado sin incluir, a éste defecto, el importe del 10 por 100 del servicio.

**SEGUNDA CATEGORIA**

El importe del hospedaje o pensión será recargado, a los fines de éste subsidio, con el 3 por 100 del total neto del gasto, o sea, 3 por 100 calculado sin incluir, a éste efecto, el importe del 10 por 100 del servicio.

**TERCERA CATEGORIA**

El importe del hospedaje o pensión será recargado a los fines de éste subsidio, con el 3 por 100 del total neto del gasto, o sea, 3 por 100 calculado sin incluir, a éste efecto, el importe del 10 por 100 del servicio.

CASAS DE DORMIR-EXENTAS.

**d).-BARBERIAS Y PELUQUERIAS**

**SERVICIO DE CABALLEROS**

Por servicio sencillo (corte de pelo o afeitado)...	0'05	Pesetas
Por lavado de cabeza...	0'05	"
Por fricción o masaje...	0'20	"
Clientes abonados por mes...	1'00	"

Quedan exentas las barberías y peluquerías de tercera categoría

### SERVICIO DE SEÑORA

Por corte de pelo...	0'10	"
Peinado sencillo...	0'20	"
Peinado con lavado de cabeza...	0'30	"
Por media permanente...	1'50	"
Por una permanente...	3'00	"
Por decolorado y teñido...	3'00	"

### c).-ESPECTACULOS PUBLICOS

Falcos...	1'00	"
Butacas...	0'20	"
Localidades intermedias...	0'10	"
Entrada general...	Exenta	

(En espectáculos de carácter extraordinario o especial, las Intervenciones Locales quedan facultadas para alterar ésta tarifa, así como para conceder excepción a los de carácter benéfico)

### f).-RECIBOS DE AGUA Y LUZ

Por cada recibo hasta 10 pesetas...	Exceptuados
Por cada recibo de 10'01 a 20'00 pesetas...	0'25 Pesetas
Por cada recibo de 20'01 a 35'00 pesetas...	0'50 "
Por cada recibo de 35'01 en adelante...	1'00 "

(Se declaran EXENTOS de éste recargo a LOS CUARTELES y a los ABONADOS MUSULMANES).

### g).-MARISCOS

#### EN PESCADERIAS O VENTA AMBULANTE

Por cada langosta...	0'50	"
Por cada kilo de langostinos, cigalas, gambas, camarones y percebes	0'20	"

### h).-PERFUMERIA, JOYERIA Y BISUTERIA

Cualquiera que sea el importe de la compra, el 10 por 100.

#### 1).-ARTICULOS DIVERSOS

Loza, cristalería, peletería, artículos de piel (incluido el calzado), aparatos eléctricos, de radio y fotográficos: en todos éstos casos, cuando el importe de la compra exceda de 10'00 pesetas, el 5 por 100.

Tejidos de precio superior a 5'00 pesetas el metro, el 5 por 100.

En ningún caso el recargo podrá ser inferior a CINCO CENTIMOS y su recaudación, se verificará siempre por fracciones de CINCO CENTIMOS, aun cuando el % no equivalga a ésta cantidad.

Quedan excluidos de dicho recargo los establecimientos musulmanes cuando el comprador o consumidor sea musulmán.

### DEL SISTEMA DE EXACCION

**Artículo 6.º** Para la exacción del recargo creado por el artículo anterior, se seguirá el sistema de "SELLOS TALONARIOS" que irán debidamente numerados y contrasñados, así como sus matrices, por la Intervención Regional respectiva, la que, en nombre de la Comisión Regional,

facilitará a las Locales cuantos precisen para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su jurisdicción, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos. Estos sellos se unirán a las correspondientes facturas en las que se hará constar, así como en sus matrices, el importe cobrado por éste subsidio, quedando parte de dicho sello en la matriz y la otra parte en la factura. Caso de no extenderse factura, los sellos serán entregados al cliente, quien queda en la obligación de inutilizarlos, una vez comprobados.

Artículo 7.º El cobro de los recargos, establecidos por el artículo 5.º, deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de ésta Ordenanza en el B. O. de la Zona.

## DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 8.º Para la cuestación y administración del subsidio, se constituirán Comisiones Regionales y Locales encargadas, las primeras, de la Inspección, ordenación y distribución de los recursos, y, las segundas, de la confección de los padrones de beneficiarios, determinación de la cuantía del subsidio que corresponda a cada uno, pago de éste y recaudación de los recargos, reservándose a la Alta Comisaría la alta dirección e inspección de los servicios.

Artículo 9.º Al día siguiente de la publicación de ésta Ordenanza, se constituirán las Comisiones creadas en el artículo anterior, las cuales estarán integradas:

**COMISIONES REGIONALES.**-Como Presidente el Interventor Regional y como Vocales el Representante de la Delegación de Hacienda, un Representante español de la Industria o Comercio; el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y un funcionario de la Intervención Regional correspondiente, sin voz ni voto, que desempeñará las funciones de Secretario-Contador.

**COMISIONES LOCALES.**-Como Presidente el Interventor Local y como Vocales: un Vocal Español de la Junta de Servicios Municipales Vecinales y Local Consultiva correspondiente, un comerciante o industrial español del lugar, el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y un funcionario de la misma Corporación Municipal, sin voz ni voto, que desempeñará las funciones de Secretario-Contador.

Estas Comisiones residirán necesaria y respectivamente en la cabecera de cada Intervención Regional y en cada población o poblado y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

La designación de los vocales electivos, se hará directamente por los Interventores, de acuerdo con los Organismos representados.

## DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

### a).--FORMACION DEL PADRON DE BENEFICIARIOS

Artículo 10.º Las Comisiones Locales formarán con la máxima urgencia y previo anuncio en la Prensa o por medio de bandos, el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º 3.º y 4.º, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo núm. UNO, inserto a continuación de ésta Ordenanza. La declaración jurada será presentada en la Secretaría de la referida Comisión, durante el plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial.

Artículo 11.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Comisiones Locales a confeccionar por triplicado el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración, tengan derecho a percibirlo a juicio de aquellas. Dicho padrón deberá quedar terminado en el

transcurso de los cinco días siguientes, ajustándose al modelo anejo número CUATRO, que se rellenara por orden alfabético de apellidos.

Artículo 12.º Confeccionado el referido padrón, las Comisiones Locales los expondrán al público, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como por la cuantía fijada del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamenten.

Artículo 13.º Las Comisiones Locales, vistas las reclamaciones presentadas, las atenderán o no, según lo crean en justicia. Rectificado el padrón, enviarán una copia a la Delegación de Asuntos Indígenas y, al propio tiempo, otra a la Comisión Regional del distrito, acompañada ésta última de las reclamaciones que no fuesen admitidas por las Comisiones locales.

Artículo 14.º La Comisión Regional, estudiada saquellas, resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso, publicando en la prensa local todos los padrones, rectificadas definitivamente, de las distintas Comisiones Locales de su jurisdicción.

Cuando en materia de reclamaciones la decisión de la Comisión Regional fuere distinta a la de la Local, lo comunicará a ésta, a sus efectos.

#### b). RECTIFICACION DEL PADRON

Artículo 15.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Comisiones Locales a rectificar el padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados, los que hayan perdido el derecho al subsidio, a comunicarlo seguidamente a la Comisión, incurriendo en caso contrario en falta, que se sancionará con las penalidades a que haya lugar. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Comisión Regional respectiva y a la Delegación de Asuntos Indígenas.

#### c). SERVICIO DE TESORERIA

Artículo 16.º Cada Comisión Regional, abrirá en la Sucursal del Banco España de Marruecos y de la localidad, una cuenta corriente bajo el título de SUBSIDIO PRO MOVILIZADOS Y VOLUNTARIOS en la que serán ingresadas, por las distintas Comisiones Locales de la Región, todas las cantidades que se recauden como resultado de los recargos señalados en el artículo quinto.

Artículo 17.º Las Comisiones Regionales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas, de las que darán cuenta mensualmente a la Delegación de Asuntos Indígenas, para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, pueda dicha Delegación, previamente advertida, ponerlo en conocimiento de la Alta Comisaría para que ésta ordene la forma en que han de completarse.

Artículo 18.º Por el Secretario de la Comisión Regional se llevará un libro de cuentas corrientes a la Sucursal del Banco y a cada una de las Comisiones Locales de su jurisdicción.

La saca de fondos del Banco o transferencias a las Comisiones Locales, se harán necesariamente con la firma del Presidente de la Comisión Regional, o de quien haga sus veces, por interinidad o delegación, conjuntamente con la del Vocal Representante de la Delegación de Hacienda.

#### d) ABONO DEL SUBSIDIO

Artículo 19.º A la vista de los padrones de las distintas localidades, la Comisión Regional remesará periódicamente fondos a las Comisiones Locales para que procedan al abono de los subsidios.

Artículo 20.º El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza

de familia, por las Comisiones Locales, previa firma de la oportuna nómina conforme al formulario núm. TRES adjunto, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas mensuales a la Comisión Regional respectivamente; las cuales se remitirán por duplicado dentro de los cinco primeros días de cada mes, con arreglo al modelo anejo núm. DOS.

Una vez examinadas y conformes, la Comisión Regional envía uno de los ejemplares a la Delegación de Asuntos Indígenas, en los cinco días siguientes, acompañados de un Estado-resumen comprensivo de todas ellas.

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21. Las Comisiones Regionales y Locales vigilarán escrupulosamente sean dados de baja en los comedores de Asistencia Social y en otros beneficios concedidos, por cualesquiera otras Asociaciones benéficas, todos los acogidos al subsidio establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 22.º Las Comisiones Regionales y Locales, las Autoridades y sus Agentes y los propios ciudadanos, velarán por el más exacto cumplimiento de esta Ordenanza, cuyas infracciones, serán denunciadas al Interventor Local y sancionadas con multas de 100 a 500 pesetas, cuyas 2/3 partes pasará a aumentar el fondo de subsidios, entregando a la otra tercera parte al denunciante. Estas multas serán inscriptas y contabilizadas en un libro especial llamado de Multas.

Artículo 23.º QUEDAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DEL RECARGO que se establece en los apartados b), c), d), y e), del artículo 5.º, LOS CABOS y SOLDADOS DEL EJERCITO Y MILICIAS NACIONALES, CUANDO EL GASTO REALIZADO POR ELLOS NO EXCEDA DE CINCO PESETAS.

Artículo 24.º Las presentes Ordenanzas quedarán expuestas al público en todos los establecimientos a cuyo efecto serán repartidas impresas por la Delegación de Asuntos Indígenas.

Artículo 25. Queda terminantemente prohibida la recaudación de los recargos gubernativos que para Asistencia Social o fines benéficos venían recaudándose.

Artículo 26.º Quedan también prohibidas toda clase de suscripciones y cuotaciones que no estén expresamente autorizadas por la Alta Comisaría, previo informe del Interventor correspondiente, elevado por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Cuantas dudas surgieran sobre el contenido de la presente Ordenanza o aplicación de la misma, serán resueltas por la Alta Comisaría, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, para la más acertada consecución del fin propuesto. Dichas consultas se elevarán siempre por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas.

B) Queda encargada de este servicio en la Delegación de Asuntos Indígenas, la Inspección de Entidades Municipales, la cual facilitará los impresos necesarios que se determinan en los modelos adjuntos, con cargo al fondo general del "Derecho de Puertas".

#### DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1937 debiendo las Intervenciones locales cubrir estas atenciones hasta dicha fecha con los medios y prácticas establecidas por las mismas actualmente.

Tetuán, 31 de Julio de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.





# Alta Comisaría de España en Marruecos

## Subsidió familiar pro movilizados y voluntarios

Comisión Regional de ..... Mes de ..... de 193..... Comisión local de .....

Cuenta que rinde la Comisión local de ..... por las nóminas de subsidios satisfechas durante el mes actual

Nóminas satisfechas	Número de movilizados y voluntarios					Observaciones
	De 3 ptas. De 4 ptas. De 5 ptas. De 6 ptas. De 7 ptos. De 8 ptas.	-Totales-				
Semana del ..... de ..... al ..... de .....						
Semana del ..... de ..... al ..... de .....						
Semana del ..... de ..... al ..... de .....						
Semana del ..... de ..... al ..... de .....						
Suma el número de movilizados y voluntarios. . . . .	3	4	5	6	7	8
A multiplicar por pesetas . . . . .						
Total en pesetas . . . . .						

MOVIMIENTO DE FONDOS

Primera parte. {	Saldo del mes anterior .....	.....	.....	.....
	Cantidades recaudadas y remitiadas a la Comisión Regional .....	.....	.....	.....
	Cantidades recibidas de la Comisión Regional .....	.....	.....	.....
	Saldo para el mes siguiente .....	.....	.....	.....
Segunda parte. {	Saldo del mes anterior .....	.....	.....	.....
	Cantidades recibidas de la Comisión Regional .....	.....	.....	.....
	Cantidades satisfechas por subsidios .....	.....	.....	.....
	Saldo para el mes siguiente .....	.....	.....	.....

En ..... a ..... de ..... de .....

V.º B.º E. Presidente

CONFORME

Por la Comisión Regional

El Presidente

El Secretario de la Comisión

## Alta Comisaría de España en Marruecos

### Subsidios a familias de movilizados y combatientes Año 193.....

Comisión Regional de.....

Comisión Local de.....

NOMINA de los subsidios devengados por los movilizados y voluntarios que abajo se expresan, durante la semana del..... de..... al..... de.....

Número de orden	Nombres	Clases	Total de días	Subsidio diario		Importes	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
D.	Recibi						
D.	Recibi						
D.	Recibi						
D.	Recibi						
D.	Recibi						
D.	Recibi						
D.	Recibi						
D.	Recibi						
	Recibi						
	TOTAL.....						

## RESUMEN

Movilizados y voluntarios de 5 pesetas .....				Subsidios .....	
Id.	id.	7	id.	id.	id.
Id.	id.	6	id.	id.	id.
Id.	id.	5	id.	id.	id.
Id.	id.	4	id.	id.	id.
Id.	id.	3	id.	id.	id.
Total.....			.....	Total	.....

..... a ..... de ..... de 193.....

El Secretario de la Comisión Local

V.º B.º  
El Presidente









## Disposiciones de la Administración Jalifiana

### DAHIR NOMBRANDO KAI'D DE LA KABILA DE QUEBDANA A SID AMAR BEN MOHAMED HAMMUCH

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabila de Quebdana, de la región Oriental, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros y os hacemos saber:

Que venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Amar Ben Mohamed Hammuch, encargándole vele por vosotros, vuestros asuntos e intereses.

En consecuencia, os ordenamos le obedezcáis y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros.

Dado en Tetuán, a 14 de Rebía Et Tani de 1356 (correspondiente al 24 de junio de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jálifa Mu'ai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando ka'id de la kabila de Quebdana (región Oriental) a Sid Amar Ben Mohamed Hammuch.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 24 de junio de 1937.—El Alto Comisario.—JUAN BEIGBEDER

### DAHIR DISPONIENDO CESE EN EL CARGO DE KADI DE LA KABILA DE QUEBDANA EL FAKIH SID AMAR BEN MOHAMED HAMMUCH

Loor a Dios único.

Visto nuestro Dahir de ésta fecha nombrando ka'ib de la kabila de Quebdana (región Oriental) a Sid Amar Ben Mohamed Hammuch, venimos en disponer cause baja en el cargo de kadi de dicha kabila.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 14 de Rebía Et Tani de 1356 (correspondiente al 24 de junio de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jálifa Mu'ai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese en el cargo de kadi de la kabila de Quebdana (región Oriental) el fakih Sid Amar Ben Mohamed Hammuch.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 24 de junio de 1937.—El Alto Comisario: JUAN BEIGBEDER.

### DAHIR DISPONIENDO CESE SID ABDESELAM BEN EL FAKIH SI MOHAMED BEN EL AMIM EL ALAMI CHAUNI EN EL CARGO DE BAJA DE LA CIUDAD DE XAUEN.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios

que Nos el Jalifa, hemos tenido a bien disponer cese Sid Abdeselam Ben el Fakih S' Mohamed Ben el Amin el A'ami Chauni, en el cargo de Bajá de la ciudad de Xauen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia Et Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Ja'ifa Mu'ali e Hassan Ben el Mehdi Ben 'ismail, disponiendo cese Sid Abdeselam Ben el Fakih S' Mohamed Ben el Amin el A'ami Chauni en el cargo de Bajá de la ciudad de Xauen.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tejuán, 2 de julio de 1937.—El Alto Comisario: **JUAN BEIGBEDER.**

---

**DAHIR DISPONIENDO CESE MOHAMED BEN MOHAMED ABDERRAHAMAN EN EL CARGO DE KAID DE LA KABILA DE QUEBDANA DE LA REGION ORIENTAL**

Leer a Dios único.

Se hace saber por éste nuestro elevado decreto, glorificado por Dios que Nos el Jalifa, hemos venido en disponer cese Mohamed Ben Mohamed Abderrahaman, en el cargo de kaid de la kabila de Quebdana, de la región Oriental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 13 de Rebia Et Tani de 1356 (correspondiente al 23 de junio de 1937)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Ja'ifa, disponiendo cese Mohamed Ben Mohamed Abderrahaman en el cargo de kaid de la kabila de Quebdana, de la región Oriental.

Vengo en disponer su promulgación y ejecución.—Dado en Tejuán, a 23 de junio de 1937.—El Alto Comisario: **JUAN BEIGBEDER.**

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANDREA DE LUPPO PARA ESTABLECER UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL**

Leer a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por don Andrea Luppo en solicitud de autorización para establecer una fábrica de crin vegetal en el predio Majser denominado Zadd'ni enclavado en el Km. 4.800 de la carretera de Tejuán Tánger.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

1.º.—Se autoriza a don Andrea de Luppo para establecer una fa-

brica de crin vegetal en el terreno antes indicado, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de un motor Semi Diesel de 40/50 H.P. una peinadora de ocho tambores, ocho hiladoras y material auxiliar.

2.º.—El concesionario queda sujeto para el aprovechamiento del palmito a lo establecido en los reglamentos sobre ejecución y concesión de aprovechamientos forestales vigentes y los que se dicten en lo sucesivo.

3.º.—Queda también sujeto al Reglamento en vigor para la creación y explotación de industrias y a cuantas modificaciones o ampliaciones pueda sufrir en lo sucesivo.

4.º.—El concesionario se obliga a satisfacer el canon que corresponda en concepto de aprovechamiento forestal, gravámenes é impuesto en vigor y que en adelante puedan crearse por la Administración de la Zona.

5.º.—El incumplimiento de alguna de las condiciones antes enumeradas dará lugar a la anulación de la concesión sin derecho a reclamación alguna y sin perjuicio de la acción de los Tribunales competentes de la Zona a que haya lugar.

Dado en Tetuán, a 27 de Rebia el 1.º de 1356 (correspondiente a 7 de junio de 1937.—Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 7 de junio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—A. DOMENECH.

---

### DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA, PROPIEDAD DEL MAJZEN NUMERO 57 CUYA SITUACION Y LIMITES SE INDICAN

Loco a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

1.º.—Se acuerde la delimitación de la finca urbana, propiedad del Majzen, núm. 57, situada en la Hauga Su'ka, calle de Tribek núm. 12, con una extensión superficial aproximada de 328 m<sup>2</sup>., y cuyos límites son: por el frente con la calle de Tribek; por el fondo con propiedad del Habús; por la derecha con propiedad de Sidj Yelbul Kadiri y por la izquierda con propiedad de Si Abdeselam Tribek.

2.º.—Las operaciones de deslinde de ésta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boleín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de

todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán, a 17 de Rebia 2.º de 1356 (correspondiente a 26 de junio de 1937).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de junio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—A. DOMENECH.

— — — — —

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SI MOHAMED BEN SID AHMED ED DAUD EL KASRI PARA AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadel y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la Región Occidental.

Visto, asimismo, el informe de S.E. el Ministro de Justicia.

**DECRETAMOS:**

Que se autorice a **SI MOHAMED BEN SID AHMED ED DAUD EL KASRI** para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir, y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado cuarto del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia Et Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937).—El Gran Visir, Sid Ahmed el Ganmia.—(Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 2 de julio de

— — — — —

1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID ALI EL YESURI EL KASRI PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935), reglamentando la función de los aadel y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la Región Occidental.

Visto, asimismo, el informe de S.E. el Ministro de Justicia.

**DECRETAMOS:**

Que se autorice a **SID ALI EL YESURI EL KASRI** para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir, y

clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebía Et Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937).—El Gran Visir, S'ed Ahmed el Ganmía.—Firmado.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 2 de julio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—A. DOMENECH.

---

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SI MOHAMED BEN SID EL HACH AHMED AIAN EL KASRI PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1936) reglamentando la función de los aadel y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la Región Occidental.

Visto, asimismo, el informe de S.E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a SI MOHAMED BEN SID EL HACH AHMED AIAN EL KASRI para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mah cama de Alcazarquivir, y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebía et Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937).—El Gran Visir.—Ahmed el Ganmía.—(Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de julio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

---

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AHMED BEN AHMED BEN SELIMAN EL CHEDDEDI EL SERIFI PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL.

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la Región Occidental.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

**DECRETAMOS:**

Que se autorice a **SID AHMED BEN AHMED BEN SELIAN EL CHED DADI EL SERIFI**, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir, y clasificado en la **PRIMERA CATEGORIA**, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia et-Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937).—El Gran Visir.—Ahmed el Ganmia.—(Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 2 de julio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **ANGEL DOMENECH**.

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AHMED BEN ABDSELAM BEN KASEM EL JOLTI EL YASALI EL MELHAUI PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935), reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el kadi Regional de la Región Occidental.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,

**DECRETAMOS:**

Que se autorice a **Sid Ahmed Ben Abdselam Ben Kasem el Jolti el Yasali el Melhau**i, para el ejercicio de la profesión la aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir, y clasificado en la **PRIMERA CATEGORIA**, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia et-Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937). El Gran Visir, **AHMED EL GANMIA**. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán. 2 de julio de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, **ANGEL DOMENECH**.

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID EL MUNTASIN BEN EL MUNTASIR EL KAIDIRI, PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935), reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el kadi Regional de Gomara,  
Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,  
**DECRETAMOS:**

Que se autorice a Sid el Muntasir Ben el Muntasir el Kadiri para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la Mahcama de Xauen, y clasificado en la SEGUNDA CATEGORIA, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º, del referido Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia et-Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937). El Gran Visir, AHMED EL GANMIA. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.-Tetuán, 2 de julio de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID MOHAMMED BEN ABDELAM AHARMIN ET-TESUQUI PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935), reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la Región de Gomara,  
Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,  
**DECRETAMOS:**

Que se autorice a Sid Mohammed Ben Abdselam Aharmin Et-Tesuqui para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la Mahcama de Xauen, y clasificado en la SEGUNDA CATEGORIA, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia et-Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937). El Gran Visir, AHMED EL GANMIA. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.-Tetuán, 2 de julio de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL CHERIF SID AHMED BEN ALI BEN TAHER EL AALAMI PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935), reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la Región de Gomara,  
Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia,  
**DECRETAMOS:**

Que se autorice al Cherif Sid Ahmed Ben Ali Ben Taher El Aalami para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Xauen, y clasifica-

do en la SEGUNDA CATEGORIA, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rebia et-Tani de 1356 (correspondiente al 2 de julio de 1937). El Gran Visir, AHMED EL GANMIA. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de julio de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AL PERSONAL EUROPEO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA MEJAZNIA MARROQUI, EL DERECHO AL PERCIBO DE LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONES

Loor a Dios único:

Nois, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Que a partir de esta fecha, de acuerdo con el artículo tercero del Dahir de 10 de Rabia el Tzani de 1354 (correspondiente al 23 de junio de 1934), se concede al personal europeo que preste sus servicios en la Mejaznia Marroquí, el derecho al percibo de la gratificación especial de Intervenciones.

Dado en Tetuán a 15 de Rebia 2.º de 1356 (correspondiente al 24 de junio de 1937).—Ahmed el Ganmia. (Firmado)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de junio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A SI EL HACHMI BEN EL AIA-CHI ISULGANI, UNA PENSION VITALICIA ANUAL DE NOVECIENTAS PESETAS ESPAÑOLAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la demostrada lealtad y buenos servicios prestados al Majzen por el chej de Beni Seraulau, de la cabilla de Beni Jaled región de Gomara, Si el Hachmi Ben el Aiachi Isulgani.

Venimos en concederle, en calidad de premio, una pensión vitalicia de novecientas pesetas españolas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir de primero de julio de 1937, imputable a crédito consignado en "Pensiones" del Título 15., Capítulo 1.º, Artículo 3.º del Presupuestado del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex'rali-  
mitación.

Y la Paz.

A 12 de Rebia Et-Thani de 1356 (correspondiente a 26 de junio de  
1937).—El Gran Visir.—Ahmed el Gannia.—(Firmado).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Te-  
tuán 28 de junio de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas P. I.,  
ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO CAUSE BAJA EN EL CARGO DE  
CHEJ DE BENI SERAULAU DE LA CABILA DE BENI JALED, SI EL  
HACHMI BEN EL ALACHI ISULGANI**

Loor a Dios Único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma  
en calidad de Gran Visir, que visto nuestro Decreto de esta fecha con-  
cediendo una pensión vitalicia al chej de Beni Seraulau de la cabila  
de Beni Ja'ed, región de Gomara, Si el Hachmi Ben el Aachi Isulgani,  
hemos venido en disponer cause baja en el cargo de chej mencionado  
por encontrarse incapacitado físicamente para continuar desempe-  
ñándolo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex'rali-  
tación.

Y la Paz.

A 12 de Rebia Et-Thani de 1356 (correspondiente a 26 de junio de  
1937).—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de junio de  
—El Delegado de Asuntos Indígenas. ANGEL DOMENECH

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A MOHAMED ABERKAN HAM-  
MU EL AUXILIO POR UNA SOLA VEZ DE 1277'50 PESETAS**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de Protecto-  
rado, y en su Título 9.º, una cantidad para indemnizar a los herederos de los  
muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabia 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de octubre  
de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiya de 1352 (correspondiente a 27 de marzo  
de 1934).

**DECRETAMOS:**

Se concede a Mohamed Aberkan Hammu, padre del askari de la Mehal-la  
de Melilla número 2, llamado Abdse'am Ben Mohamed Aberkan, la pensión  
correspondiente de 1.277'50 pesetas, equivalente al haber anual del causante,  
en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán, a 17 de Rebia 2.º de 1356 (correspondiente a 26 de junio  
1937).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 26 de junio de 1937. El  
Delegado de Asuntos Indígenas, DOMENECH.

## DECRETOS VISIRIALES

### NOMBRAMIENTOS

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a Isaac V. Aserfar, Chej de la Juderia de esta capital.

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a Mohamed Ben Abdse'am Soud el Arosi, conductor del  
automóvil del Bajá de Tetuán.

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a Abdse'am Ben Mohamed Saidi, Mokadem del barrio Tran-  
kats de esta capital.

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a el Hach Mohamed Ben Abdse'am Meskal, Mokaddem de  
barrio El Aiun de esta capital.

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a Ahmed Ben Ahmed Darkau, Mokaden del barrio El Bled  
de esta capital.

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Craui, Mokadem del barrio de  
Sidi Talha de esta capital.

16 de Rebía Et-Tani de 1356 (correspondiente al 26 de Junio de 1937)  
Nombrando a el Hach Ahmed Ben Saharud, Mokadem del barrio Ke-  
cins' Cheyar de esta capital.

20 de Rebía Et-tani de 1356 (correspondiente al 30 de Junio de 1937)  
Nombrando a Sid Abdel lah Ben Mohamed Ben Dris el Jadir Yebari, Ja-  
lifa del Kadi de la Circunscripción de Alcazarquivir.

20 de Rebía Et-tani de 1356 (correspondiente al 30 de Junio de 1937)  
Nombrando a Emfeddal Ben Abdelmeyid el Harras, Mokadem del barrio  
de Rabat el Asfal de esta capital.

### CESES

20 de Rebía Et-tani de 1356 (correspondiente al 30 de Junio de 1937)  
Disponiendo el cese de Mohamed Ben Ahmed Iseck, en el cargo de  
la fracción de Beni Yellila de la Kabilla de Beni Siat (Gomara).

20 de Rebía Et Tani de 1356 (correspondiente al 30 de Junio de 1937)  
Disponiendo el cese del Bajá Mohamed Habib Tetuani, en el cargo de  
Mokaddem del barrio de Rabat el Asfal de esta capital.

# Alta Comisaría de España en Marruecos

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria

#### BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1937

Enfermedad: Carbunco bacteridiano, Caprina 120, Región Gomara, Cabila Beni Manzor.

Enfermedad: Dismatosis, Bovina 14, Ovina 180, Región Occidental; Cabila Beni Aros.

Enfermedad: Dismatosis, Ovina 357, Región Occidental, Cabila Jolot.

Enfermedad: Dismatosis: Ovina 50, Caprina 4, Región Occidental, Cabila Ahl Serif.

Enfermedad: Dismatosis, Ovina 16, Región Occidental, Cabila de Beni Issef.

Enfermedad: Dismatosis, Ovina 216, Región Occidental Cabila de Beni Gorfet.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 104, Ovina 87, Caprina 146; Región de Gomara, Cabila de Ahmas Bajo.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 148, Ovina 159, Caprina 207, Región de Gomara, Cabila de Ahmas Alto.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 12, Región de Gomara, Cabila de Beni Ahmed.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 15, Ovina 15, Región Oriental, Cabila de Beni Bayahi.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 125, Ovina 450, Región Oriental, Cabila de Guelala.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 1.672, Ovina 172, Región Occidental, Cabila de Beni Aros.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 3.073, Ovina 1.870, Caprina 1.040, Región Occidental, Cabila de Ahl Serif.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 679, Región Occidental, Cabila Garba.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 3.226, Ovina 1.778, Región Occidental, Cabila de Jolot.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 1.400, Ovina 1.080, Caprina 600; Región de Yebala, Cabila de Beni Ider.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 1.050, Ovina, 1.100, Caprina; 400; Región de Yebala, Cabila de Haus.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 625, Ovina 1.000, Caprina 200; Región de Yebala, Cabila de Beni Mesauar.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 800, Ovina 1.400, Caprina 500; Región de Yebala, Cabila de Beni Hozmar.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 1.600, Ovina 1.900, Caprina 800, Región de Yebala, Cabila de Anyera.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 1.400, Ovina 500, Caprina 200, Región de Yebala, Cabila de Beni Hassán.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 900, Ovina 225, Caprina 150, Región de Yebala, Cabila de Uadrás.

Enfermedad: Glosopeda, Bovina 450, Ovina 150, Caprina 100, Región de Yebala, Cabila de Yebel Heb'ib.

Enfermedad: Hipodermosis, Bovina 19, Región Occidental, Cabila de Beni Issef.

Enfermedad, Sarna, Caprina 7, Región de Gomara, Cabila de Beni Selmán.

Enfermedad: Sarna, Bovina 1, Región Occidental, Cabila de Ahl Serif.

## Junta de Plaza y Guarnición de Larache

### A N U N C I O

El próximo día 14 de agosto venidero, y a las 11 horas del mismo, esta Junta celebra concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia del Territorio y sus Depósitos, pudiendo los señores que deseen concursar, tomar los datos que son requeridos para las formalidades del referido concurso, de los anuncios al efecto publicados y que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache, 24 de julio de 1937.—El Capitán Secretario, FEDERICO DE CARLOS.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, GUTIERREZ

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache

### A N U N C I O

El próximo día 12 de agosto venidero, y a las 11 horas del mismo, esta Comisión Gestora de Compras celebra concurso de adquisición de artículos con destino al referido Hospital Militar, pudiendo los señores que deseen tomar parte en el mismo, tomar los datos que son requeridos para las formalidades del mismo, de los anuncios al efecto publicados y que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache, 22 de julio de 1937.—El Capitán Secretario, ANTIDIO MAS.—V.º B.º: GUTIERREZ.

# Informe de la Comisión de la Verdad

## ANEXO I

El presente informe tiene como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad respecto a los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno en Colombia. Este documento constituye una parte fundamental del proceso de esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de justicia para las víctimas.

## Resumen Ejecutivo de los Hallazgos

### ANEXO II

Este anexo detalla los hallazgos más relevantes de las investigaciones, incluyendo la identificación de actores involucrados, la descripción de los hechos y la evaluación de la responsabilidad. Se detallan los casos de violaciones de derechos humanos y se analizan los patrones de conducta de las fuerzas armadas y grupos armados al margen de la ley.